



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Sonqonchispi"



"Mejor pueblo turística del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 020-2026-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 03 de febrero del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

VISTOS:

El Contrato de Consultoría N°011-2024-GM-MDO, de fecha 11 de junio del 2024; la Carta N°001-2026-BVT, de fecha 16 de enero del 2026; el Informe N° 021-2026-OEP/MDO, de fecha 21 de enero del 2026; el Informe N° 024-2026-ULA-MDO, de fecha 30 de enero del 2026; el Informe Legal N°28-2026-OAJ/MDO, de fecha 03 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se establece que: *las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: *los gobiernos locales están a sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las Competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;*

Que, la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordada a su vez con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad, señala lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*;

Que, en el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, establece que: *"Las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"*;

Que, de conformidad en lo establecido en la Ley General de Contrataciones con el Estado, debe indicarse que, *una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada en estos términos, el contenido se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecute sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de contratación pública, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas como ocurre en el presente caso;*

Que, en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 establece en el Artículo 5°, numeral 5.1, literal a), que, están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Sin embargo, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que dicha Ley de Contrataciones es de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Sonqonchispi"



"Mejor pueblo turística del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, la Directiva N° 01-2022-MDO/GM, establece en el numeral 7.5.4.- el contrato o las órdenes de servicio y/o compra pueden ser resueltos a solicitud de las partes, por las siguientes causales:

- Por Incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a que haya sido requerido su cumplimiento.
- Por acumulación del monto máximo de penalidades indicadas en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas.
- Paralización, demora o reducción injustificada de la prestación u objeto de la contratación, pese a que haya sido requerido corregir dicha situación.
- Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite de manera indefinida la continuidad de la ejecución del objeto del contrato, ocasionada por hechos no previsibles, extraordinarios e irreversibles y que son imputables a ninguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

Que, en fecha 11 de junio del 2024, se suscribe el Contrato de Consultoría N° 011-2024-GM-MDO, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CALLE PRINCIPAL DEL SECTOR RANCHO DE CENTRO POBLADO PHIRY DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", entre la Entidad y el Contratista Sr. Braulio Valderrama Tisoc, por el monto de S/ 39,200.00 soles, con plazo de ejecución de 20 días calendario;

Que, mediante Carta N° 001-2026-BVT, el Contratista Ing. Braulio Valderrama Tisoc, solicita resolución de contrato al servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CALLE PRINCIPAL DEL SECTOR RANCHO DE CENTRO POBLADO PHIRY DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por mutuo acuerdo;

Que, mediante Informe N° 021-2026-OEP/MDO, el Jefe (e) de la Oficina de Estudios y proyectos, señala que el Sr. Braulio Valderrama Tisoc presentó la Carta N° 001-2026-BVT, mediante la cual solicita la resolución del contrato del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CALLE PRINCIPAL DEL SECTOR RANCHO DEL CENTRO POBLADO PHIRY, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO". La solicitud de resolución contractual se sustenta en el incumplimiento del consultor respecto a la elaboración del expediente técnico del referido proyecto. Asimismo, al verificarse que dicha orden de servicio no ha generado obligaciones ni efectos económicos para la entidad, y conforme a lo establecido en el Artículo 133° del Reglamento de la Ley N° 30225, así como en la Directiva N° 01-2022-MDO/GM, corresponde la resolución del vínculo contractual por mutuo acuerdo entre las partes, emitiendo opinión favorable y solicita la resolución de contrato total por mutuo acuerdo entre las partes;

Que, mediante Informe N° 024-2026, el Jefe (e) de la Unidad de Logística y Almacén, conforme a sus funciones y atribuciones, recomienda, que la entidad PROCEDA en el marco de la Directiva N° 01-2022-MDO/GM, con la **RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 011-2024-GM-MDO** para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CALLE PRINCIPAL DEL SECTOR RANCHO DE CENTRO POBLADO PHIRY DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", entre la ENTIDAD y el contratista Sr. BRAULIO VALDERRAMA TISOC identificado con DNI N° 23892131 con RUC N° 10238921312, **por la causal de resolución de contrato contemplado en el literal e) Por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria del numeral 7.5.4 Resolución Contractual de la Directiva N° 01-2022-MDO/GM ;**

Que, mediante Informe Legal N° 28-2026-OAJ/MDO, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a sus facultades y atribuciones emite su correspondiente pronunciamiento legal ante la Gerencia Municipal y opina lo siguiente: **DECLARAR, procedente la solicitud de Resolución total en el marco de la Directiva N° 01-2022-MDO/GM al Contrato de Consultoría N° 011-2024-GM-MDO** para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CALLE PRINCIPAL DEL SECTOR RANCHO DEL CENTRO POBLADO PHIRY DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Sonqonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

DE CUSCO", suscrita entre la entidad y el contratista Sr. Braulio Valderrama Tisoc, identificado con DNI:23892131, con RUC N°10238921312, por el monto de S/39,200.00 (Treinta y Nueve Mil Doscientos con 00/100 soles) por la causal de: por mutuo acuerdo entre las partes;

Que, en ese sentido, del análisis de los documentos generados en el expediente administrativo que da pie al presente, como son, informes técnicos y opiniones favorables, con su respectiva recomendación de resolución contractual realizada por la Unidad de Logística y Almacén especializada en contrataciones de la entidad municipal y por el área usuaria (Oficina de Estudios y proyectos), se tiene que, es procedente proceder con la Resolución total del Contrato por la causal de mutuo acuerdo, máxime al contar con la previa opinión del Área Usuaria, ante la solicitud de resolución de contrato por parte del Contratista, precisando que la resolución contractual es por el total del monto de S/39,200.00 (Treinta y Nueve Mil Doscientos con 00/100 soles) del contrato de consultoría N°011-2024-GM-MDO. Del mismo modo se tiene la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el sentido que se resuelva el contrato en mención, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalado en el tercer párrafo del Artículo 39°.- "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en aplicación de los principios rigen en el procedimiento Administrativo General de presunción de veracidad y celeridad, (...)" y numeral 7.5.4 Resolución Contractual de la Directiva N° 01-2022-MDO/GM;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el Artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido se tiene la Resolución de Alcaldía N° 009-2026-A-MDO/U, de fecha 02 de enero del 2026, en la que dispone la delegación de facultades Resolutivas y Administrativas al Gerente Municipal, Ing. Omar Quinto Laurel;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO DE CONSULTORÍA N°011-2024-GM-MDO respecto a la contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CALLE PRINCIPAL DEL SECTOR RANCHO DEL CENTRO POBLADO PHIRY DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", consistente en el monto contractual S/ 39,200.00 (Treinta y Nueve Mil Doscientos con 00/100 soles), por la causal de resolución de contrato contemplado en el literal e) Por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria contemplado en el numeral 7.5.4 Resolución Contractual de la Directiva N° 01-2022-MDO/GM y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y demás antecedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista, a la Unidad de Logística y Almacén, Oficina de Estudios y Proyectos y demás áreas intervinientes para conocimiento y cumplimiento de la presente Resolución, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Dependencia Encargada de las Contrataciones la notificación del presente acto resolutorio al contratista y demás acciones inherentes a su competencia conforme a Ley; para lo cual, se remite todos los actuados y el expediente completo en original para su ejecución, custodia y acciones que corresponda, documentación contenida en (557) folios.

ARTÍCULO CUARTO. - LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES, de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Institucional www.muniollantaytambo.gob.pe, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Omar Quinto Laurel
GERENTE MUNICIPAL

